



# Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°287-2015-A/MPC.

Concepción, 27 de Octubre del 2015.

**VISTO:** El Informe N°208-2015-GDUO/MPC de fecha 23 de Septiembre del 2015; La Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras informa la improcedencia de la APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 DE EJECUCION DE LA OBRA; "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 31511 LORENZO ALCALA POMALAZA DEL DISTRITO DE CONCEPCION, PROVINCIA DE CONCEPCION JUNIN".

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, adscribe: "Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG- Aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; "1, las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. 2. Los convenios que celebren las Entidades para encargar a ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la entidad ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente; memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos, cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda. 4 la entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. (...)"

Que, el Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo dice: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre, que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT/CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han



# Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2014-GM/MPC de fecha 013 de Agosto de 2014; se resuelve; "Artículo Primero: Aprobar, el Expediente Técnico del primer componente de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcala Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín", con código SNIP 278332, por la Modalidad de ejecución A SUMA ALZADA, con un Plazo de Ejecución de 270 días calendarios (9 meses), siendo el presupuesto total el importe de S/. 8'428,292.07 desgregados del Expediente Técnico Integral.

Que, mediante Carta N° 063-PAA-SO-2015 de fecha 21 de Octubre del 2015; el Ing. Percy Alcantara Ascencios - Supervisor de Obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcala Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín; opina otorgar la Ampliación de Plazo N° 04 por 11 días calendarios que solicita la Residencia,

Que, mediante Informe N° 480-2015-JOP/GDUO/MPC de fecha 23 de Octubre del 2015; el Ing. Carlos F. Santos Bonilla; Jefe de Obras Públicas; habiendo realizado una evaluación a los documentos presentados por el supervisor de la obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcala Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín; se concluye que de acuerdo a los procedimientos de ampliación de plazo el Art. 201° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la carta presentada por la Supervisión de obra no cumple según el reglamento. Así mismo la entidad contratante (MPC), no se le comunicó por parte del Consorcio San Sebastián de Concepción y la Supervisión los acontecimientos suscitados de paralización y reinicio de obra; por lo tanto no **ES PROCEDENTE** la ampliación de plazo 04 por no cumplir de acuerdo al Art. 201 del Reglamento, procedimiento de ampliación de plazos

Que; mediante Informe N° 208-2015-GDUO/MPC, de fecha 23 de Octubre del 2015; el Ing. Fernando J. Tacury Mendoza; Gerente de Desarrollo Urbano y Obras; solicita se emita el acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE la ampliación de Plazo N° 04, de la obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcala Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín

Que, de conformidad a las atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades; el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Concepción,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO; DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 004** de Ejecución de la obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcala Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín; de acuerdo a lo expuesto en el considerando.

**ARTICULO SEGUNDO; NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras el cumplimiento de la presente.

**ARTICULO TERCERO; ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente al Residente de Obra, Supervisor de Obra y Áreas que tengan injerencia en el mismo para conocimiento y estricto cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN  
Etc. Srta. Osorio Cárdenas  
ALCALDE

*Integrando Concepción y sus Distritos*